

Unidad remitente: Servicio de Contratación e Infraestructuras. Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

Destinatario: ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.

Asunto: Notificación del Acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores.

Procedimiento de referencia: Contrato de servicios para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción del Proyecto Técnico de Instalaciones de la Actividad, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de la Obra, Dirección de la Ejecución de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de las obras para la construcción sostenible de un conjunto arquitectónico, que albergará un recurso de carácter residencial, formado por seis Viviendas con Apoyo, y un Centro de Día, en la localidad de Torrijos (Toledo), para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

Nº de expediente: 2022/002436. **LOTE 3: Redacción del Proyecto del Centro de Día**

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la contratación de referencia, la Mesa de Contratación (en adelante, la Mesa), en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ha adoptado el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Previa tramitación del oportuno expediente, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, en uso de sus facultades como Órgano de Contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, aprueba el expediente de contratación el día 8 de abril de 2022. En esta misma Resolución se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que ha de regirse el contrato de referencia, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y se aprueba el gasto por importe de 361.412,13 €.

En la citada Resolución se dispone que la forma de tramitación del mismo sea la ordinaria y que la adjudicación del contrato se realice por procedimiento abierto, a fin de que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, que recaerá en aquel licitador que en su conjunto haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio. Asimismo, en dicha Resolución se hace referencia a la justificación, definición y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos



en el Anexo I del PCAP, se dispone que el precio del contrato se formule en términos de tanto alzado para cada uno de los **CUATRO LOTES** en los que se divide su objeto y que la licitación sea electrónica, debiendo el órgano de contratación utilizar la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas presentadas.

SEGUNDO. - Con fecha de 12 de abril de 2022 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de abril, poniéndose a disposición de los licitadores interesados, en formato electrónico, el PCAP, el PPT y demás documentación necesaria para la preparación y presentación de las ofertas.

TERCERO. - Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación (plazo que concluyó el día 9 de mayo de 2022 a las 14:00 horas), con fecha 11 de mayo de 2022, se reúnen los miembros de la Mesa al objeto de proceder a la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada por las licitadoras.

Según el certificado generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrieron a este procedimiento las siguientes licitadoras:

1. ÁLVARO SANTIAGO GÓMEZ-TAVIRA BARBERO. - LOTE 2 y LOTE 4.
2. ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.- LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 y LOTE 4.
3. CINDERELLA ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. – LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 4.
4. EM&A ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.- LOTE 1.
5. ESTUDIO AIA ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS S.A. - LOTE 3.
6. ESTUDIO TERCEÑO, S.L.P.U. - LOTE 3.
7. EUSEBIO SÁNCHEZ DE GRACIA - LOTE 2 y LOTE 4.
8. GVFN ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.P.- LOTE 1.
9. JORGE SÁNCHEZ BENAVENTE. - LOTE 3.
10. LUMO ARQUITECTOS, S.L.P. - LOTE 1 y LOTE 3.
11. MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ BLANES. - LOTE 3.
12. MDM09 ARQUITECTURA, S.L.P. – LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 y LOTE 4.
13. NICOLÁS CALDERA GUTIÉRREZ. - LOTE 1 y LOTE 3.
14. SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. – LOTE 1.
15. UTE VERDASCO ARQUITECTOS-MARÍA TERESA GONZÁLEZ. – LOTE 1.



Analizada por la Mesa la documentación incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, acordó la admisión de las licitadoras EM&A ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.; ESTUDIO AIA ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.; GVFN ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.P.; MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ BLANES; MDM09 ARQUITECTURA, S.L.P. y SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L.

En cuanto a la documentación presentada por ÁLVARO SANTIAGO GÓMEZ-TAVIRA BARBERO; ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.; CINDERELLA ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.; ESTUDIO TERCEÑO, S.L.P.U.; EUSEBIO SÁNCHEZ DE GRACIA; JORGE SÁNCHEZ BENAVENTE; LUMO ARQUITECTOS, S.L.P.; NICOLÁS CALDERA GUTIÉRREZ y por UTE VERDASCO ARQUITECTOS-MARÍA TERESA GONZÁLEZ, la Mesa acordó requerir la subsanación de la documentación integrante del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO en los términos y por los motivos que se reflejan en el Acta nº 1 de la Mesa y que se dan aquí por reproducidos. Los requerimientos fueron puestos a disposición de las licitadoras a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 16 de mayo de 2022, concediendo un plazo de tres días naturales para su subsanación. Dentro del plazo concedido al efecto, las entidades licitadoras presentan la documentación requerida para la subsanación del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO.

CUARTO.- El 24 de mayo de 2022, se reúnen de nuevo los miembros de la Mesa con el objeto de calificar la documentación presentada por las licitadoras en fase de subsanación y de proceder a la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS relativo a los criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor.

Una vez constatada la subsanación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de la Mesa y acordada la admisión de todas las licitadoras requeridas, según se refleja en el Acta nº 2 que se da aquí por reproducida, se procedió al descifrado y apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS, correspondientes al LOTE 1: "Redacción del proyecto del Recurso Residencial" y al LOTE 3: "Redacción del proyecto del Centro de Día". En este mismo acto, la Mesa acuerda solicitar a la Comisión la elaboración de un informe técnico, que, de conformidad con la cláusula 18.3 del pliego, se elevará a la Mesa quien, en su caso, lo aprobará y clasificará por orden decreciente de puntuación las ofertas técnicas, conforme a los criterios de adjudicación indicados en el apartado 17.2 del Anexo I del PCAP.



QUINTO. - Con fecha 15 de junio de 2022, se reúnen los miembros de la Mesa, con el objeto de aprobar los informes técnicos correspondientes, relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor del LOTE 1 y del LOTE 3, elaborados por la comisión técnica y adoptar motivadamente los acuerdos que procedan a la vista de dichos informes.

A la vista del informe técnico correspondiente al LOTE 1, fechado el 14 de junio, la comisión valora las propuestas arquitectónicas presentadas a dicho lote, salvo la de las licitadoras SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. y UTE VERDASCO ARQUITECTOS-MARIA TERESA GONZÁLEZ, por estimar que no pueden valorarse sus propuestas arquitectónicas en relación al resto de propuestas al incumplir ambas el pliego de prescripciones técnicas y propone su exclusión del proceso de licitación, por los motivos recogidos en el Acta Nº 3 que se dan aquí por reproducidos.

Asimismo, a la vista del informe técnico correspondiente al LOTE 3, fechado el 15 de junio, la comisión valora las propuestas arquitectónicas presentadas a dicho lote, salvo la de las licitadoras ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIÓN INMOBILIARIAS, S.L.P. y LUMO ARQUITECTOS, S.L.P., por estimar que no pueden valorarse sus propuestas arquitectónicas en relación al resto de propuestas al incumplir ambas el pliego de prescripciones técnicas y propone su exclusión del proceso de licitación, por los motivos recogidos en el Acta Nº 3 que se dan aquí por reproducidos.

En este punto, la Mesa acordó suspender la reunión para estudiar con detalle las propuestas de exclusión indicadas por la Comisión técnica en sus informes y posponer para la próxima reunión la adopción de los acuerdos que correspondan, así como la aprobación de los informes elaborados por la comisión, en su caso. Asimismo, se insta a la comisión a que haga una corrección de errores de dichos informes, al detectarse un error en el punto "OBJETO", ya que se indica un artículo de la LCSP que hace referencia al procedimiento abierto simplificado que no es el procedimiento que se está siguiendo en este expediente.

SEXTO.- Con fecha 04 de junio de 2022, se reúnen los miembros de la Mesa, con el objeto de reanudar la sesión del día 15 de junio de 2022, pospuesta por acuerdo de la Mesa y acordar la exclusión de las licitadoras al Lote 1, SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. y UTE VERDASCO ARQUITECTOS – MARÍA TERESA GONZÁLEZ y las licitadoras al Lote 3 ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P. y LUMO ARQUITECTOS S.L.P., por incumplimientos del PPT y la aprobación de los informes de la comisión técnica correspondientes al Lote 1 y al Lote 3.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 139 de la LCSP establece que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna[...]”*, en idénticos términos se pronuncia la cláusula 15 del PCAP que regula la presentación y contenido de las proposiciones de las empresas interesadas.

SEGUNDO.- El motivo de la exclusión de la licitadora **ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.**, se fundamenta en el incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta licitación, puesto de manifiesto en el Informe del Lote 3 de la Comisión Técnica de fecha 15 de junio de 2022, donde señala que la propuesta arquitectónica presentada por dicha licitadora incumple el PPT por los siguientes motivos: *“la propuesta no incluye espacios diferenciados para cada 7-10 usuarios destinado a sala de convivencia de forma que se diferencien módulos funcionales en función del número de usuarios.”*

Según establece el PPT en su punto **“1.3 Características de los centros a construir”**, en el apartado 2 relativo al recurso de centro de día de atención para personas con discapacidad intelectual grave lotes 3 y 4: *“1.- El número de plazas será como máximo de 45 usuarios, **distribuidos en diferentes espacios funcionales diferenciados o módulos.** Cada módulo estará diseñado para un número de entre 7 y 10 plazas, y para ello deberá planificarse con criterios de flexibilidad para poder adecuarse a las diferentes necesidades de apoyo, en lo que se refiere a accesibilidad cognitiva y física, de las personas usuarias.[...] 2.- Se dispondrán espacios diferenciados para **sala de convivencia, diferenciados, para cada 7/10 usuarios.**”*

En la documentación presentada por la licitadora **ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.**, se observa en la lámina 2 de los planos presentados, que existe una zona de convivencia central grande, que no diferencia espacios funcionales para cada 7/10 usuarios y otra zona de convivencia más pequeña e independiente de la anterior. Asimismo, en la memoria presentada tampoco se establece una diferenciación de espacios funcionales o módulos para sala de convivencia para cada grupo de usuarios. Así pues, la Mesa constata claramente que la oferta presentada no se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el PPT en relación con los espacios diferenciados para sala de convivencia, para cada 7/10 usuarios, siendo claro, expreso e inequívoco el incumplimiento del PPT en la oferta presentada.



La Mesa en su reunión de 4 de julio de 2022 constata, tras el estudio de la propuesta arquitectónica presentada por ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P., que ésta no contempla las salas de convivencia requeridas para cada grupo de usuarios (7/10), ni la diferenciación requerida entre las mismas. El PPT tiene por objeto definir las condiciones de programa exigibles a los nuevos centros que se pretenden construir, y a la participación de los técnicos facultativos para la correcta construcción del mismo. Por tanto, la propuesta arquitectónica planteada no cumple con el programa establecido dando lugar a la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente previstos. Por otro lado, la valoración de dicha propuesta supondría una clara desventaja sobre el resto de las ofertas presentadas que sí se adecuan al programa establecido.

TERCERO. - Llegados a este punto, la Mesa ve apropiado hacer referencia a la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), sobre la exclusión de los licitadores por incumplimiento del PPT para aplicarla al caso que nos ocupa.

En este sentido citamos la Resolución 105/2019, de 8 de febrero, que recoge la doctrina del TACRC sobre la materia. Así el tribunal ha señalado que: *“la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Este precepto establece que “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.*

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta” (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio).

En suma, es criterio consolidado de este Tribunal el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones



técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.

Pero también señalamos que “debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 del LCSP. En este mismo sentido, se pronuncia el art 139 LCSP cuando exige que: ‘Artículo 139. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia’. En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación” (Resolución nº 613/2014, de 8 de septiembre), por lo que “no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato” (Resolución nº 815/2014, de 31 de octubre).

A ello añadiremos que el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro”.

En lo referente al carácter terminante del incumplimiento, el TACRC señala en la Resolución 814/2014, de 31 de octubre que ‘(...) Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.

De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos.”

Recientemente se han precisado los anteriores planteamientos así en la Resolución nº 1564/2021, de 11 de noviembre se establece que, en relación a la procedencia de la exclusión: “se debe valorar



si de la documentación aportada por la recurrente, de conformidad con el PCAP, cabe deducir un incumplimiento claro, palmario y evidente más allá de toda duda técnica o jurídica, de las prescripciones técnicas exigidas en el PPT que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica del producto ofrecido no se corresponde con lo exigido en el pliego.”

CUARTO.- Es preciso tener en cuenta la doctrina del TACRC en cuanto a la naturaleza de los informes técnicos de Administración, *“es doctrina reiterada del Tribunal la que atribuye a los informes técnicos de la Administración una presunción de acierto y veracidad, por la cualificación técnica de quienes los emiten, que solo pueda ser desvirtuada con una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o infundados (por todas, Resoluciones 618/2016, de 29 de julio, y 152/2017, de 10 de febrero). En este sentido, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha analizado en diversas resoluciones la discrecionalidad técnica de la Administración, señalando que “cuando la Administración encarga a un órgano ‘ad hoc’, formado por técnicos competentes, la valoración, estrictamente técnica, de una propuesta o de un proyecto no cabe entrar a discutir la validez, estrictamente técnica, del dictamen técnico que emitan tales expertos, sino, tan sólo, los aspectos jurídicos por los que se rige la emisión de tal dictamen, pudiendo corregirse también los meros errores materiales que puedan apreciarse en base al recto criterio de un hombre común. Otra cosa significaría atribuir al órgano encargado de enjuiciar el recurso o la reclamación de que se trate unas capacidades y conocimientos técnicos de los que, obviamente, carece y que, por lo mismo, le incapacitan para discutir, con un mínimo de autoridad, los criterios y apreciaciones, estrictamente técnicas, tenidos en cuenta por los expertos, a la hora de emitir el dictamen que se discute” (Resolución 618/2014).*

En cuanto a la motivación de los informes técnicos, también hemos señalado que no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional y suficiente, así como de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes (STC 37/1982, de 16 junio, SSTs de 9 junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero 2000)».

QUINTO. - Por todo lo expuesto anteriormente, la propuesta técnica presentada por ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P., incumple lo dispuesto en el



PPT y que, más allá de ese incumplimiento específico, supone también el incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 139 de la LCSP.

No cabe duda a la Mesa de que, en el caso que nos ocupa, se cumplen todas y cada una de las condiciones que establece el TACRC para acordar la exclusión de ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P. ya que nos hallamos ante un incumplimiento objetivo, claro, palmario y evidente de las prescripciones técnicas exigidas en el PPT que supone la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato, de resultar adjudicataria esta licitadora.

Por todo ello y tras las oportunas deliberaciones, la mesa de contratación, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. - EXCLUIR del procedimiento a la licitadora **ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.**, del **LOTE 3: Redacción del proyecto del Centro de Día**, por incumplimiento de la prescripción 1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto de trámite al interesado, ya que este acuerdo determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17.2 del pliego de las de carácter administrativo, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores en el presente procedimiento se motivarán y notificarán a los licitadores, y podrán ser recurridos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 del LCSP, cuando el importe del contrato sea superior a cien mil euros. El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será de 10 días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP (artículo 58 a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre).

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

LA PRESIDENTA DE LA MESA
DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE LA MESA
DE CONTRATACIÓN

